



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.

Barranquilla, 24 de junio de 2025 Dr. – EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico, remito a su despacho para sanción y promulgación el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DEPARTAMENTALES”**. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existen motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia en este acto administrativo. Este proyecto de ordenanza fue aprobado por la Asamblea del Atlántico, en primer debate el día 16 de junio de 2025 y en segundo debate el día 24 de junio de 2025.

CAMILO GOMEZ SALGUERO

Secretario Jurídico Departamental (E)

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, 24 de junio de 2025. En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar y se dispone la promulgación de la ordenanza **No. 651 de 2025, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DEPARTAMENTALES”**. Aprobada por la Asamblea Departamental del Atlántico, en primer debate el día 16 de junio de 2025 y en segundo debate el día 24 de junio de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA

Gobernador del departamento del Atlántico

ORDENANZA No. 651 de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DEPARTAMENTALES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por la Constitución Nacional artículo 300 numeral 9, Decreto Ley 1222 de 1986 artículo 62 numeral 1 y 15,

ORDENA:

Artículo primero. Condiciones especiales de pago. Los contribuyentes, responsables, agentes recaudadores y demás responsables del pago de impuestos, tasas y contribuciones administrados por el Departamento que tengan pendiente de pago obligaciones correspondientes a las vigencias fiscales del año 2024 y anteriores, podrán:

- Pagar el 100% de capital y el 20% de intereses y sanciones, entre el 1º de septiembre de 2025 y el 31 de octubre de 2025;
- Pagar el 100% de capital y el 30% de intereses y sanciones, entre el 1º de noviembre de 2025 y el 29 de diciembre de 2025;

Parágrafo 1. Las medidas se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo 2. A los acuerdos de pago suscritos antes de entrar en vigencia la presente ordenanza, podrán aplicársele las condiciones especiales de pago aquí previstas, sobre el saldo insoluto existente al momento de la presentación de la solicitud de aplicación de la medida por parte del responsable del pago.

Artículo segundo. Adiciónese un inciso al artículo 119 del Decreto Ordenanza 487 de 2024, el cual quedará así:

“Los incentivos señalados en los parágrafos 1 y 2 del presente artículo se concederán siempre y cuando el contribuyente pague la liquidación factura del impuesto de cada periodo gravable, dentro del plazo para pagar el impuesto de vehículo automotor que señale el Gobierno departamental.”

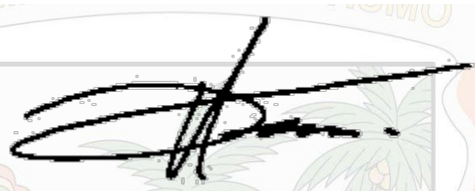
ORDENANZA No. 651 de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DEPARTAMENTALES”

Artículo tercero. Vigencia y derogatorias. La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los 24 días del mes de junio de 2025



FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ
PRESIDENTE



HARRY CANEDO ACOSTA
PRIMER VICEPRESIDENTE



ALEJANDRA MORENO ASTWOOD
SEGUNDO VICEPRESIDENTE



JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Junio	16	de	2025
Segundo Debate:	Junio	24	de	2025



JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL